*Don Miguel José María de la Cueva Velasco y Henríquez, Mesía Guzmán, Dávalos, Ayala, Santillán, Spínola, Pallavicini, Ramírez de Arellano, Toledo y Solar &c; Duque de Alburquerque, Marqués de la Mina y de Cuéllar; Conde de Ledesma Huelma y Pezuela de las Torres, Señor de las villas de Mombeltran, la Codosera, Atienza, Mijares, Pedro Bernardo, San Esteban. Aldea Dávila de la Ribera, Villarejo, Las cuevas y Santa Cruz del Valle; Grande de España de primera Clase; Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro y gran Cruz de la Real y distinguida Española de Carlos III; Comendador de Víboras en la de Calatrava; Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio; Teniente General de los Reales Ejércitos, y Capitán de la Real Compañía de Guardias Alabarderos &c…*

*Por cuanto por parte de Don Pedro González Mero, Presbítero Vecino y Natural de la villa de la Codosera se me ha prevenido que, en el término de ella, al sitio de Caveceras de la Higuerita, se haya u pedazo de terreno inculto como de cuarenta y cinco fanegas e inútil para laborearse al ser tierra de cañadas, ha propuesto que sea sitio de castaños; suplicándome mi permiso y licencia para cercarlo de ………… de dichos árboles. de resultas de los informes que he tomado la certeza de cuanto me expuso con fecha treinta de junio de este año, la utilidad que puede traer este plantón a aquel vecindario y a la obligación hoy que ofrece otorgar de la parte legítimamente me corresponda--- Por tanto, usando de las facultades que me competen como Señor de estos dominios de la expresada mi villa y su jurisdicción: por mi decreto de vente y uno del corriente, puesto a contención de la citada representación, he venido en acceder al expresado Don Pedro González Mero la licencia que solicita con total que otorgue a mi favor y al bien de mis sucesores, obligación a pagar el canon que se vea por periodos y el noveno y a la masa común de diezmos el que corresponde por cualquier clase de frutos, incluso el de castaña, que produzcan las cinco fanegas de tierra que le concedo cercar con dichas circunstancias y las que se previenen en el privilegio de Población al capítulo quinto y sexto que se mostrarán a la letra en la carta que debo otorgar. Y de esta licencia que ha sido firmada de mi mano, sellada con el de mis armas y refrendada de mi secretario, se tomará la razón en los libros de la contaduría de mi casa y estados. Dada en Madrid a 24 de octubre de mil ochocientos =entre renglones le conceda =vale*

*El duque de Alburquerque, Señor de la Codosera*

*Por mandato de su Excelencia, el Duque mi Señor*

*Juan Domingo González de Promayor*

*Concede Licencia a Don Pedro González Mero – Presbítero de esta su Villa de la Codosera para cercar cinco fanegas de tierra y sembrarlas de castañas.*

AHPB P.N. Año 1800. Escribano Andrés García Ginetero. Caja 4814.